

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 442

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY INSTITUYENDO EL DÍA 30 DE AGOSTO COMO EL "DÍA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA SEXISTA".

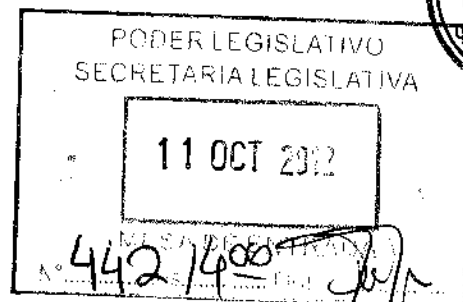
Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley acompañado, declarando el "Día Provincial de Lucha contra la Violencia Sexista", viene a complementar un cúmulo de normas, tanto Internacionales como Nacionales, que tiende a erradicar la violencia sexista y a concientizar sobre ella.-

En año 1994 al sancionarse la Reforma Constitucional, se otorgó rango constitucional a la Convención sobre la Eliminación toda forma de Discriminación contra la Mujer, al ser expresamente incorporada en el Art. N° 75 Inc. 22, Convención que fuera oportunamente ratificada por ley 23.179 del año 1985.

Asimismo, mediante Ley de la Nación N° 24.636 de 1996, se ratifica la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" conocida como "Convención de Belem do Pará".

Ya desde su Preámbulo, dicha Convención nos interpela:

"RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigesimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas..."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO



El artículo 7, entre otras recomendaciones indica: “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;”

El artículo 8, en su integridad establece:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer:

fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social:

alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer:

garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”

En abril de 2009 queda promulgada la Ley 26.485, Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; ley que si bien de orden público, contiene capítulos a los que las provincias deben adherir, resultando nuestra provincia una de las seis (6) que hasta la fecha no ha adherido.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO



El día 03 de Octubre de 2012, se otorgó media sanción por parte de la Cámara de Senadores de la Nación, a la tipificación, como "delito autónomo", del FEMICIDIO, agregándose al Código Penal el artículo 80 bis, que, de completar su sanción por parte de la Cámara de Diputados de la Nación, quedará redactado de esta manera:

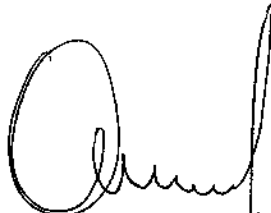
"Artículo 80 bis: Se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino, y mediante violencia de género"

Como se ve, a nivel nacional se están tomando medidas de todo tipo para erradicar y prevenir la violencia de género y violencia sexista. Nuestra provincia viene a la zaga.

Y al proponer el Día de Lucha contra la Violencia Sexista queremos incluir no solo a la Violencia de Género, entendida tal a la ejercida por el hombre sobre la mujer por cuestión de género, sino a la que se pudiera ejercer sobre toda persona por su "condición sexual".-

Respecto a la fecha elegida, proponemos el 30 de Agosto, que fue el desgraciado día en que se encontró, en un descampado frente a la planta "CM", el cadáver de la joven Mabel Almada.

Por los fundamentos expuestos, y los que brindaré en el recinto en el momento de debatirse el proyecto presentado, es que solicito su aprobación por parte de los integrantes de esta legislatura.-


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO

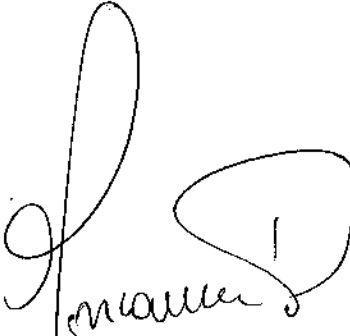


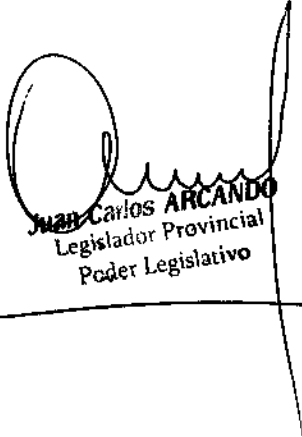
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Instituyese el día 30 de agosto, como "*Día Provincial de Lucha Contra la Violencia Sexista*", en conmemoración a quienes han resultado víctimas de violencia de género o de violencia por su condición sexual, y de lucha para erradicar todo tipo de violencia por razones de género o la condición sexual en la Provincia.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura y de la Secretaría de Derechos Humanos, arbitrará los medios a los fines que en todas las escuelas de la Provincia se efectúe ese día, una jornada de reflexión, y se elaboren programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo para contrarrestar y erradicar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en premisas de discriminación por la condición sexual.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo